



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 214/2026

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ACECHO Y DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DE SOFTWARE O INTELIGENCIA ARTIFICIAL 5

DECRETO 215/2026

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE CABILDOS, AUSTERIDAD PRESUPUESTAL LEGISLATIVA Y CERO PRIVILEGIOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS..... 9

DECRETO 216/2026

POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO EL DECRETO 169/2026 POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS QUE INTEGRARÁN LOS 106 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2027-2030, EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DE CABILDOS, AUSTERIDAD PRESUPUESTAL LEGISLATIVA, CERO PRIVILEGIOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y NULIDAD POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA 12

DECRETO 217/2026

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LEYES FISCALES MUNICIPALES..... 18

DECRETO 218/2026

POR EL QUE EL CONGRESO CLAUSURA EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA..... 20

DECRETO 219/2026

POR EL QUE EL CONGRESO ABRE EL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA..... 21

DECRETO 220/2026

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO ESTATAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN 22

DECRETO 221/2026

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO ESTATAL EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 24

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO SEGEY 25/2026

**POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO ESCOLAR DE EDUCACIÓN
BÁSICA, PARA EL CICLO LECTIVO 2026-2027 26**

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO SABGY 04/2026

**POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DELEGA FACULTADES A
LOS CONTRALORES INTERNOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE
DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO..... 30**

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 34

Decreto 214/2026 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de acecho y delitos cometidos a través de software o inteligencia artificial

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Acecho y delitos cometidos a través de software o Inteligencia Artificial.

Artículo único. Se reforma el artículo 240 Bis, el primer párrafo del artículo 240 ter; se reforma el párrafo primero, se adiciona el segundo, recorriéndose los vigentes de manera subsecuente, se reforma el párrafo tercero recorrido del artículo 243 Bis 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 243 Bis 4, el artículo 243 Bis 14, un segundo párrafo al artículo 287, el artículo 306 Bis; se reforma el primer párrafo del artículo 315; se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la VIII al artículo 325, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 240 Bis.- Comete el delito de acecho toda persona que, de manera persistente y reiterada sin consentimiento del sujeto pasivo, la vigile, monitoree, observe, persiga, busque cercanía física, establezca o intente establecer contacto a través de cualquier tipo de medio de comunicación o por interpósita persona, la intercepte en lugares que frecuente u obtenga y utilice la información personal de la víctima de manera invasiva, generándole un estado de temor, angustia, intranquilidad, incomodidad o zozobra ocasionándole menoscabo, restricción, limitación o alteración a su estilo de vida o que debido a ello se limite gravemente su libertad personal.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 240 Ter.- Al sujeto activo del delito de acecho se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización por la comisión de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 240 Bis.

...

Artículo 243 Bis 3.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual la persona que por sí misma o por interpósita persona que divulgue, comparta, distribuya, publique imágenes, videos, audios, fotografías, impresiones de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, su aprobación, o sin su autorización; así como a quien

videograbar, audiógrabar, fotografiar, imprimir o elaborar, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en este artículo cuando las imágenes, videos, audios, fotografías, impresiones de contenido íntimo sexual se elaboren, sinteticen, generen, manipulen, o alteren, por cualquier medio, incluidos sistemas de inteligencia artificial, aprendizaje automático o herramientas de edición digital, representaciones estáticas o en movimiento en las que aparezcan una o varias personas realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales, simulados o sintéticos, o en las que se superpongan o utilicen rasgos de identificación, como rostro, voz o cuerpo, de dicha o dichas personas con fines lascivos o sexuales con el objeto de causar daño directa o indirectamente su divulgación, distribución o publicación.

...

I.- a la VI.- ...

...

Artículo 243 Bis 4.- ...

Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I.** Sea cometida contra un menor de dieciocho años;
- II.** Concurran tres o más víctimas;
- III.** La conducta se difunda en entornos escolares o mediante catálogos, repositorios o grupos creados para tal fin;
- IV.** La persona activa sea alumno, docente, directiva o personal de la institución educativa o tenga autoridad, confianza o custodia respecto de las víctimas;
- V.** Se utilicen datos obtenidos de redes sociales o sistemas informáticos sin autorización, o
- VI.** Se obtenga beneficio económico.

Artículo 243 BIS 14.- Comete el delito de uso indebido de software de inteligencia artificial, la persona que elabore, genere o manipule imágenes, videos, audios, o cualquier tipo de material por sí mismo o a través de interpósita persona que cause directa o indirectamente perjuicio o daño a otra persona al ser divulgados, compartidos, distribuidos, o publicados, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Se entenderá como "Software de Inteligencia artificial" cualquier sistema, dispositivo o programa de carácter informático que cuente con la capacidad de realizar actividades que de forma convencional requieren la inteligencia humana para su realización,

incluyendo sistemas de procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático, redes neuronales y algoritmos avanzados.

Se aumentará hasta el doble la pena mínima y máxima cuando el infractor coaccione, hostigue o exija a otra persona realizar una contraprestación y/o acción u omisión alguna bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir imágenes, videos, audios o cualquier tipo de material elaborado, generado o manipulado mediante software de inteligencia artificial que pueda causarle directa o indirectamente perjuicio o daño.

Cuando se cometiere por servidor público, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñarlos.

Artículo 287.- ...

La pena establecida en el presente artículo se aumentará hasta el doble cuando las pruebas proporcionadas hayan sido elaboradas, generadas o manipuladas mediante software de inteligencia artificial.

Artículo 306 Bis.- Se equiparará al delito de chantaje quien, mediante el uso de software de inteligencia artificial, aprendizaje automático o herramientas de edición digital, genere, manipule o difunda imágenes, audios, videos, textos u otros contenidos falsos o alterados con el propósito de intimidar, amenazar o difamar a una persona, a fin de obligarla a realizar, tolerar o dejar de realizar algún acto en perjuicio de sus propios bienes jurídicos, o a entregarle dinero o cualquier otro objeto.

Artículo 315.- Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de doce a treinta y cinco años, y de tres mil a cinco mil días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona con discapacidad o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

...

Artículo 325.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- La conducta prevista en la fracción XXIII del artículo 324, se sancionará por su gravedad, con prisión de cuatro a ocho años y de quinientos a mil días multa si el valor de lo defraudado fuera mayor de seiscientas unidades de medida y actualización;

VII.- Cuando la simulación prevista en la fracción XVII del artículo 324 se hiciera con la intención de afectar las resoluciones provisionales o definitivas de la autoridad competente en materia de pensión de alimentos a las personas contempladas en el artículo 220 de este código se duplicará la sanción, independientemente de las que pudieran resultar por la comisión de cualquier otro delito.

Para estimar la cuantía del fraude se atenderá únicamente al valor intrínseco de la cosa, si éste no pudiese determinarse o si por la naturaleza de ésta no fuere estimable en dinero, se aplicarán de tres meses a ocho años de prisión y de diez a cien días-multa, y

VIII. - Cuando el fraude se cometa mediante el uso de software de inteligencia artificial para suplantar la identidad de una persona, falsificar documentos o generar contenido engañoso con el fin de obtener un beneficio indebido, la pena se aumentará en una mitad respecto de la que correspondería según el monto de lo defraudado.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS”.

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 215/2026 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos

Artículo único. Se reforma el artículo 25, el párrafo primero del artículo 76, y las bases Tercera y Octava, párrafo primero, del artículo 77, y se adiciona el artículo 104 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del 0.70% del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos a su presupuesto anual, en su caso, deberán estar ajustados al índice inflacionario que se estime por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y con hasta 15 Regidurías, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

...

...

Artículo 77.- ...

Primera.- y Segunda.- ...

Tercera.- La o el primer integrante de la lista de personas candidatas electas por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndica o Síndico. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

Cuarta.- a la Séptima.- ...

Octava.- Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio, sin poder exceder del límite máximo de regidurías señalado en el artículo 76 de esta Constitución.

...

Novena.- a la Décima Novena.- ...

Artículo 104 Bis.- Ningún servidor público de los poderes públicos, de los organismos autónomos y de los gobiernos municipales podrá percibir ingresos mayores a los de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en términos de lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se prohíbe que las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y cualquiera otro funcionario público pueda adquirir o contratar, con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Ajuste de remuneraciones de las y los servidores públicos

Artículo segundo. Los poderes públicos locales, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos en la entidad deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para, si fuera el caso, ajustar las percepciones de sus servidoras y servidores públicos a lo ordenado en el presente decreto.

Presupuesto del Poder Legislativo del Estado

Artículo tercero. El Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de la elaboración de su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al 2027, deberá considerar el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno

del Estado del presente año 2026 como parámetro para su cálculo a fin de observar el tope de máximo de presupuestación con base al índice inflacionario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio octavo por la que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presupuestación anterior se entenderá comprendido el presupuesto para la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 216/2026 por el que se modifican la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; así como el Decreto 169/2026 por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa, cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Yucatán, así como el Decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera.

Artículo primero. Se adiciona el párrafo primero, recorriendo el vigente de manera subsecuente, al artículo 10 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Congreso del Estado deberá observar lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al límite del porcentaje anual para su presupuesto de egresos.

...

Artículo segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 21 y el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por una Presidencia Municipal, una sindicatura que serán electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidurías que el Congreso del Estado determine, de conformidad con la legislación del Estado.

...

Artículo 22.- En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado determinará el número de Regidurías de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral.

Para determinar el número de Regidurías, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:

I. Tres Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de las cuales una será de mayoría relativa y dos de representación proporcional.

II. Seis Regidurías para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, de las cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

III. Nueve Regidurías para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

IV. Quince Regidurías para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, de las cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional.

Las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento tendrán su respectiva suplente. En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva de la persona integrante propietaria, ocupará la vacante dicho suplente.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 9, los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 45; se adiciona la fracción LIX Bis al artículo 123; se reforma el primer párrafo del artículo 338, el primer párrafo del artículo 339, el primer párrafo del artículo 340; y se reforma el artículo 341, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento tendrán su respectiva suplente. En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva de la persona integrante propietaria, ocupará la vacante dicha suplente.

Artículo 45. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 3 y 6 regidurías, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 9 regidurías, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y

e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 15 regidurías, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

II. ...

Artículo 123. ...

I. a la LIX. ...

LIX Bis. Implementar acciones afirmativas respecto a la participación efectiva de grupos prioritarios que por sus condiciones de desigualdad histórica ameriten estas, en términos de la Constitución Federal, la Constitución local, la legislación aplicable y de los acuerdos que para tal fin emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

LX. a la LXIV. ...

...

...

Artículo 338. Se asignarán regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por 3 regidurías a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a la III. ...

Artículo 339. Se asignarán regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por 6 regidurías a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, que no hubieran obtenido el mayor número de votos en la elección, de acuerdo con las siguientes bases:

I. a la IV. ...

Artículo 340. Se asignarán regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos integrados por 9 regidurías bajo las siguientes bases:

I. a la V. ...

Artículo 341. Se asignarán regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento integrado por 15 regidurías, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Si un solo partido, coaliciones o candidaturas independientes, obtuviera el 1.5% o más de la votación total del municipio, se le asignará una regiduría y posteriormente tantas regidurías como veces obtenga el 5% hasta asignarle las 7 regidurías, y

II. Si dos o más partidos, coaliciones o candidaturas independientes, obtuvieren el 1.5% o más de los votos se les asignará una regiduría a cada uno; y alternativamente, empezando por el de mayor votación, por cada 5 % adicional, las demás regidurías hasta asignar las 7 regidurías.

Artículo cuarto. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual XI para quedar como XII, del artículo 6, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I.- a la IX. ...

X.- Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante, para el resultado de la votación;

XI.- Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales, y

XII.- ...

Artículo quinto. Se reforman el párrafo primero del inciso a), el párrafo primero del inciso b), el párrafo primero del inciso c) y el párrafo primero del inciso d) y se adiciona un último párrafo, al artículo único del Decreto 169/2026, que determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030, para quedar como sigue:

Artículo único. ...

a) Tres regidurías propietarias, de las cuales una será de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

...

b) Seis regidurías propietarias, de las cuales tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

...

c) Nueve regidurías propietarias, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

...

d) Quince regidurías propietarias, de las cuales ocho serán de mayoría relativa y siete de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:

...

Las autoridades electorales del estado deberán tomar en consideración lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán respecto de la persona presidenta municipal y la persona síndica, que serán electas por el principio de mayoría relativa, y no se contabilizarán en el número de regidurías a que se refiere este decreto.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Ajuste de remuneraciones de las y los servidores públicos

Artículo segundo. Los poderes públicos locales, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos en la entidad deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para, si fuera el caso, ajustar las percepciones de sus servidoras y servidores públicos a lo ordenado en el presente decreto.

Presupuesto del Poder Legislativo del Estado

Artículo tercero. El Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de la elaboración de su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al 2027, deberá considerar el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado del presente año 2026 como parámetro para su cálculo a fin de observar el tope de máximo de presupuestación con base al índice inflacionario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio octavo por la que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presupuestación anterior se entenderá comprendido el presupuesto para la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 217/2026 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de leyes fiscales municipales

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de leyes fiscales municipales

Artículo único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 81, y la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

...

En los municipios que no cuenten con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, resolverá las controversias a que se refiere el presente artículo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo 82.- ...

I.- ...

II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado de las iniciativas de reformas y leyes fiscales municipales, las cuales, para el caso de las iniciativas de reformas o nuevas leyes de hacienda, se deberán presentar a más tardar el día 15 de octubre de cada año, y deberán contemplar los conceptos de contribuciones a percibir con sus elementos esenciales que son: objeto, sujeto, base, cuota y tarifa; respecto de las iniciativas, exclusivamente, de las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente se deberán presentar hasta el 15 de noviembre de cada año, las cuales establecerán únicamente los pronósticos de ingresos a recaudar en dicho año fiscal. Las iniciativas señaladas en este párrafo serán elaboradas de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

Cuando inicie una administración municipal, la persona titular de la presidencia municipal podrá presentar las iniciativas señaladas en el párrafo anterior hasta el día 30 de octubre cuando se trate de reformas o nuevas leyes de

hacienda y, hasta el 25 de noviembre de cada año cuando se trate de las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente.

Los municipios se deberán ajustar al acuerdo de práctica parlamentaria que la Legislatura emita para recibir de forma programática las iniciativas señaladas en los párrafos anteriores, con la finalidad de dinamizar y organizar la recepción en los plazos previstos en esta fracción.

III.- a la XII. ...

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Acuerdo de Recepción programática

Artículo segundo. La Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado, en el mes de septiembre, deberá emitir el acuerdo de práctica parlamentaria para prever la recepción programática de las iniciativas a las que alude el presente decreto que habrán de regir para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2027.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 218/2026 por el que el Congreso clausura el primer período extraordinario de sesiones correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la sexagésima cuarta legislatura

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, clausura hoy el Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 16 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 219/2026 por el que el Congreso abre el segundo período extraordinario de sesiones correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la sexagésima cuarta legislatura

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, abre hoy el Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que inicia el día veinticuatro de julio del año en curso, a las 9:00 horas y que durará el tiempo necesario para tratar y resolver lo correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 220/2026 por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un centro de educación y cuidado infantil, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

“FRACCIÓN SEGUNDA.- SOLAR RÚSTICO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE IZAMAL, ESTADO DE YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DE FIGURA REGULAR, QUE MIDE TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE FRENTE POR SETENTA METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS DE FONDO Y, LINDA; AL NORTE Y AL OESTE CON TABLAJE CATASTRAL DOS MIL ONCE, AL ESTE CON RESERVA DE CRECIMIENTO Y, AL SUR; CON LA CALLE TREINTA Y UNO QUE CONSTITUYE SU FRENTE”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 14 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3912141 y el folio electrónico del predio 1777726.

T r a n s i t o r i o

Entrada en vigor

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno**

Decreto 221/2026 por el que se autoriza la donación del bien inmueble de patrimonio estatal en el que se encuentra establecido el Hospital Materno Infantil, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se autoriza la donación del bien inmueble de patrimonio estatal en el que se encuentra establecido el Hospital Materno Infantil, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la promoción, fomento, estímulo y asistencia de la protección a la salud a través de una unidad médica integral especializada en salud materno infantil destinada a la prestación de servicios de salud, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

“Predio urbano con construcción, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana doscientos setenta y nueve de la sección catastral veintiuno, marcado con el número **TRESCIENTOS** de la calle **OCHENTA** de la colonia **Renacimiento**, que tiene una superficie de treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce punto treinta y un metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste hacia el sur y desviación al sureste, mide ciento cincuenta y nueve metros doce centímetros; de este punto hacia el poniente, mide doscientos cincuenta y seis metros cincuenta centímetros; de este punto hacia el norte, mide ciento cincuenta y cinco metros treinta y cinco centímetros; y de este punto hacia el oriente, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide ciento noventa y seis metros sesenta y cinco centímetros y los linderos siguientes: al oriente, la calle ochenta de su ubicación; al sur, el predio número cuatrocientos setenta y nueve la calle ochenta; al poniente, con el predio número trescientos de la calle ciento setenta y siete y al norte, con la calle ciento setenta y siete”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3915816 y el folio electrónico 1110066.

T r a n s i t o r i o

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Acuerdo Segey 25/2026 por el que se emite el calendario escolar de educación básica, para el ciclo lectivo 2026-2027

Juan Enrique Balam Vázquez, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley General de Educación; 100 y 101 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 27, fracciones II, IV y XVII, y 36, fracción III, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado B, fracción III, y 129, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3, párrafo primero y párrafo décimo primero, que toda persona tiene derecho a la educación y que el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 114, fracción IV, dispone que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, la atribución de autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

Que la ley referida, en su artículo 87, párrafo primero, establece que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables, y que el calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Que, el artículo anteriormente citado, en su párrafo segundo, determina que las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar en comento, los cuales deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Que la ley en comento dispone en su artículo 89, párrafo primero, que el calendario que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, se publicará en el Diario

Oficial de la Federación, y, en su párrafo segundo, que la autoridad educativa de cada entidad federativa publicará, en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por dicha Secretaría.

Que el 15 de julio de 2026 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 07/07/26 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2026-2027, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

Que el 27 de mayo de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

Que dichos lineamientos señalan, en su numeral segundo y quinto, respectivamente, que se entiende por calendario escolar local al documento que la autoridad educativa local podrá emitir, con el objeto de favorecer el funcionamiento coordinado del sistema educativo local y lograr mayor pertinencia y eficiencia del servicio educativo, en el cual realiza ajustes al calendario escolar considerando la opinión, las condiciones, el contexto cultural y geográfico o las necesidades educativas propias de las escuelas de su entidad federativa; y que la autoridad educativa local podrá emitir dicho calendario, y que este será de observancia en las escuelas de educación básica de la entidad federativa.

Que, a su vez, los lineamientos en comento estipulan, en su numeral décimo primero, que, entre otras, la autoridad educativa local tendrá la responsabilidad de vigilar el cumplimiento cabal del calendario escolar o, en su caso, del calendario escolar local, con o sin ajustes.

Que la Secretaría de Educación, con la finalidad de promover el funcionamiento escolar coordinado, y ponderando aspectos culturales del estado de Yucatán que inciden en las necesidades educativas de sus escuelas, ha diseñado, con estricto apego al marco normativo en la materia, el ajuste al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública; por lo que he tenido a bien emitir el presente:

Acuerdo Segey 25/2026 por el que se emite el calendario escolar de educación básica, para el ciclo lectivo 2026-2027

Artículo 1. Calendario escolar

Se emite el calendario escolar de educación básica, para el ciclo lectivo 2026-2027, contenido en el anexo único de este acuerdo.

Artículo 2. Solicitud de autorización de ajuste del calendario escolar

Las autoridades escolares deberán apegarse a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia en caso de solicitar ajustes al calendario escolar estatal publicado en este acuerdo, a fin de que la autoridad educativa local autorice o niegue dichas modificaciones, tomando como base el contexto cultural, geográfico y las necesidades específicas de cada centro educativo.

Artículo transitorio**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 23 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

Anexo único. Calendario escolar de educación básica, para el ciclo lectivo 2026-2027

CALENDARIO ESCOLAR 2026-2027 DE 185 DÍAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas en el Estado de Yucatán

Agosto 2026							Septiembre 2026							Octubre 2026						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			
Noviembre 2026							Diciembre 2026							Enero 2027						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
														31						
Febrero 2027							Marzo 2027							Abril 2027						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
28							28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
Mayo 2027							Junio 2027							Julio 2027						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			

INICIO DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2026-2027

FIN DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2026-2027

SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES

RECESO DE CLASES

CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR FASE INTENSIVA

CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR SESIÓN ORDINARIA

JORNADA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL ABUSO SEXUAL Y EL MALTRATO INFANTIL

REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

VACACIONES

INSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2026-2027

PREINSCRIPCIÓN EN LÍNEA PARA ESCUELAS PÚBLICAS A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA

REGISTRO DE CALIFICACIONES

SEÑALAN DÍAS CONMEMORATIVOS O DE REFLEXIÓN

Negritas

Acuerdo SABGY 04/2026 por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega facultades a los contralores internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Oscar Adán Valencia Domínguez, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 24, 27, fracciones I, IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 10 y 11, apartado A, fracción XXII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 22, fracción XVII, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública estatal, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las cuales se encuentra la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que el Código en comento dispone, en su artículo 24, que, para la mejor organización del trabajo y la realización de las tareas, obras y servicios públicos, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal podrán delegar cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de la ley o del reglamento de ese código, deban ser ejercidas por las propias personas titulares.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 10, que las personas titulares de las dependencias podrán delegar sus facultades en las personas servidoras públicas de las dependencias a su cargo, excepto las que deban ejercer directamente por ser indelegables y conservarán, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las que deleguen; y que la delegación de facultades que hagan deberá hacerse constar por medio de acuerdos delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable.

Que dicho reglamento señala, en su artículo 524, fracción III, inciso a) que para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno contará, entre otras unidades administrativas, por: una Dirección de Denuncias e Investigaciones.

Que, la delegación de facultades constituye un instrumento jurídico de organización administrativa que permite distribuir el ejercicio de determinadas atribuciones entre las personas servidoras públicas subordinadas, sin que ello implique la transmisión de la titularidad de la competencia, favoreciendo una gestión pública más eficiente y garantizando el cumplimiento oportuno de las funciones encomendadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que, a efecto de proporcionar mayor eficiencia en la función de conducir las investigaciones derivadas de denuncias, auditorías, revisiones o cualquier otro medio legalmente previsto para el conocimiento de posibles faltas administrativas, es necesario implementar mecanismos organizacionales que permitan a la Dirección de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno fortalecer su capacidad operativa y optimizar el ejercicio de sus atribuciones.

Que, por lo anteriormente señalado, se requiere dotar a los contralores internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones de facultades para actuar como autoridad investigadora, lo cual permitirá fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción mediante una atención más pronta y especializada de las denuncias, una mayor cobertura institucional para la investigación de presuntas faltas administrativas y una respuesta más eficiente frente a conductas que pudieran afectar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo SABGY 04/2026 por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega facultades a los contralores internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Artículo 1. Delegación de facultades

Se delega en los contralores internos adscritos a la Dirección de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar, previa instrucción de la persona superior jerárquica, la investigación de actos u omisiones de personas que ejerzan o hayan ejercido funciones como personas servidoras públicas o particulares, que pudieran constituir faltas administrativas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, previsto en la fracción I del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II. Solicitar la información y la documentación que considere pertinente a cualquier ente público, o bien, solicitarla a particulares, a fin de allegarse de elementos tendientes al despacho de los asuntos de su competencia, previsto en la fracción III del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

III. Integrar las investigaciones de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, previsto en la fracción IV del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IV. Orientar a los particulares en la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas, previsto en la fracción XVI del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

V. Citar a la persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas o faltas de particulares, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos de convicción, datos o indicios, previsto en la fracción VII del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VI. Emitir las determinaciones en los procedimientos que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente y el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa, previsto en la fracción V del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VII. Elaborar el Informe de presunta responsabilidad administrativa para su remisión a la autoridad substanciadora, previsto en la fracción VI del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VIII. Practicar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativos a los expedientes de investigación de su competencia, previsto en la fracción VIII del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IX. Llevar a cabo la práctica de técnicas de acciones encubiertas y programas de usuarios simulados con apoyo de las áreas involucradas a efecto de allegarse de la información, documentos, objetos, instrumentos o productos que permitan determinar probables faltas administrativas de personas servidoras públicas o particulares, previsto en la fracción XIV del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

X. Hacer uso de las medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para hacer cumplir sus determinaciones dentro de los procedimientos de investigación administrativa, previsto en la fracción IX del artículo 528 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

XI. Solicitar la aplicación de las medidas cautelares previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XII. Rendir alegatos dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido en los artículos, 228, fracción IX, y 229, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XIII. Interponer y dar seguimiento a los recursos que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en los asuntos de su competencia.

XIV. En general, ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, a las autoridades investigadoras.

Artículo 2. Ejercicio directo

La delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior de este acuerdo no excluye la posibilidad de que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las ejerza directamente y en cualquier momento.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en Mérida, Yucatán, a 21 de julio de 2026.

(RÚBRICA)

Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez
Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN
CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL

Convocatoria: LP014

Con fundamento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de conformidad con los artículos 25 fracción I, 28 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 16, 18 y 21 de su Reglamento, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, convoca a las personas físicas o morales que cuenten con experiencia, capacidad técnica y económica, que dispongan del equipo necesario y suficiente que deseen participar en la licitación pública correspondiente a la obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que se describe a continuación:

Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
LP001-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	03/Agosto/26	03/Agosto/26 08:30 Horas	04/Agosto/26 13:30 Horas	11/Agosto/26 10:00 Horas	
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Houitz y Becanchén Municipio: Tekax	Construcción de alimentación y almacenamiento de agua potable con tinacos de 450 lts en viviendas de la localidad de Houitz y sectorización del sistema de agua potable en la localidad de Becanchén del municipio de Tekax, Yucatán			24/Agosto/26	63 días naturales	\$ 300,000.00



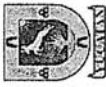
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP002-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	03/Agosto/26	03/Agosto/26 08:30 Horas	04/Agosto/26 14:00 Horas	11/Agosto/26 11:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Mérida Municipio: Mérida	Construcción de un sistema de captación en la colonia Nuevo Yucatán de la localidad y municipio de Mérida		24/Agosto/26	119 días naturales	\$ 500,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP003-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	03/Agosto/26	03/Agosto/26 08:30 Horas	04/Agosto/26 14:30 Horas	11/Agosto/26 12:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tizimin y Panabá Municipio: Tizimin y Panabá	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Tizimin del municipio de Tizimin y Construcción de red de conducción de agua potable en la localidad de Panabá del municipio de Panabá del estado de Yucatán		24/Agosto/26	112 días naturales	\$ 450,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP004-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	04/Agosto/26	04/Agosto/26 08:30 Horas	05/Agosto/26 13:30 Horas	12/Agosto/26 10:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Kinchil Municipio: Kinchil	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Kinchil del municipio de Kinchil del estado de Yucatán		24/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP005-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	04/Agosto/26	04/Agosto/26 08:30 Horas	05/Agosto/26 14:00 Horas	12/Agosto/26 11:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tekal de Venegas Municipio: Venegas Tekal de Venegas	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Tekal de Venegas del municipio de Tekal de Venegas del estado de Yucatán		24/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP006-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	04/Agosto/26	04/Agosto/26 08:30 Horas	05/Agosto/26 14:30 Horas	12/Agosto/26 12:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tekantó Municipio: Tekantó	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Tekantó del municipio de Tekantó del estado de Yucatán		25/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP007-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	05/Agosto/26	05/Agosto/26 08:30 Horas	06/Agosto/26 13:30 Horas	13/Agosto/26 10:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tetiz Municipio: Tetiz	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Tetiz del municipio de Tetiz del estado de Yucatán		25/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP008-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	05/Agosto/26	05/Agosto/26 08:30 Horas	06/Agosto/26 14:00 Horas	13/Agosto/26 11:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tixmehuac Municipio: Tixmehuac	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Tixmehuac del municipio de Tixmehuac del estado de Yucatán		25/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP009-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	05/Agosto/26	05/Agosto/26 08:30 Horas	06/Agosto/26 14:30 Horas	13/Agosto/26 12:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tixpéhual Municipio: Tixpéhual	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Tixpéhual del municipio de Tixpéhual del estado de Yucatán		25/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
LP010-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	06/Agosto/26	06/Agosto/26 08:30 Horas	07/Agosto/26 11:00 Horas	14/Agosto/26 10:00 Horas	
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad:Tzucacab Municipio:Tzucacab	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Tzucacab del municipio de Tzucacab del estado de Yucatán			25/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
LP011-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	05/Agosto/26	06/Agosto/26 08:30 Horas	07/Agosto/26 11:30 Horas	14/Agosto/26 11:00 Horas	
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Suma Municipio: Suma	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Suma del municipio de Suma del estado de Yucatán			26/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
LP012-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	06/Agosto/26	06/Agosto/26 08:30 Horas	07/Agosto/26 12:00 Horas	14/Agosto/26 12:00 Horas	
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Sotuta Municipio: Sotuta	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Sotuta del municipio de Sotuta del estado de Yucatán			26/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
LP013-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	06/Agosto/26	06/Agosto/26 08:30 Horas	07/Agosto/26 12:30 Horas	14/Agosto/26 13:00 Horas	
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tíbolón Municipio: Sotuta	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Tíbolón del municipio de Sotuta del estado de Yucatán			26/Agosto/26	84 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP014-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	07/Agosto/26	07/Agosto/26 08:30 Horas	10/Agosto/26 11:00 Horas	17/Agosto/26 10:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Kampepén Municipio: Homún	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Kampepén del municipio de Homún del estado de Yucatán		26/Agosto/26	84 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP015-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	07/Agosto/26	07/Agosto/26 08:30 Horas	10/Agosto/26 11:30 Horas	17/Agosto/26 11:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Tekit Municipio: Tekit	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Tekit del municipio de Tekit del estado de Yucatán		26/Agosto/26	84 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP016-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	07/Agosto/26	07/Agosto/26 08:30 Horas	10/Agosto/26 12:00 Horas	17/Agosto/26 12:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Yotholín Municipio: Ticul	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Yotholín del municipio de Ticul del estado de Yucatán		27/Agosto/26	84 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP017-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	07/Agosto/26	07/Agosto/26 08:30 Horas	10/Agosto/26 12:30 Horas	17/Agosto/26 13:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Ticul Municipio: Ticul	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Ticul del municipio de Ticul del estado de Yucatán		27/Agosto/26	84 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP018-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	07/Agosto/26	07/Agosto/26 08:30 Horas	10/Agosto/26 13:00 Horas	17/Agosto/26 14:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Xocchel Municipio: Xocchel	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Xocchel del municipio de Xocchel del estado de Yucatán		27/Agosto/26	105 días naturales	\$ 300,000.00
Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP019-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	10/Agosto/26	10/Agosto/26 08:30 Horas	11/Agosto/26 11:00 Horas	18/Agosto/26 10:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Localidad: Plan chac Municipio: Sacalum	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Plan chac del municipio de Sacalum del estado de Yucatán		27/Agosto/26	84 días naturales	\$ 300,000.00



Licitación N°	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LP020-JAPAY-OP-2026	\$ 5,000.00	10/Agosto/26	10/Agosto/26 08:30 Horas	11/Agosto/26 11:30 Horas	18/Agosto/26 11:00 Horas
Ubicación de la obra	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución
Localidad: Tabi Municipio: Sotuta	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Tabi del municipio de Sotuta del estado de Yucatán			27/Agosto/26	84 días naturales
					Capital contable requerido
					\$ 300,000.00

I.- El pago para adquirir las bases de la licitación se podrá efectuar en el departamento de ingresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán ubicada en la calle 60 No. 526 entre 65 y 67. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas a partir de la presente publicación y hasta la fecha límite indicada, recogiendo las mismas en el Departamento de Programación, Seguimiento y Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, sita en la calle 27 No. 255 letra B x 24 y 26, col. Miguel Alemán, a los teléfonos 999-9303450 extensión 25442, previa exhibición del recibo de pago original y copia simple, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta la fecha límite indicada. El pago para adquirir las bases de la licitación se podrá efectuar en el Departamento de Ingresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán ubicada en la calle 60 No. 526 entre 65 y 67 Centro, en un horario de 8:30 a 14:30 horas. Los interesados en participar deberán pagar el costo de \$5,000.00 (son: Cinco mil pesos 00/100 m.n.), en efectivo, cheque certificado a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, o transferencia bancaria, para depósito se deberán comunicar al departamento de Ingresos al 9999303450 ext. 25176, en un horario de 8:30 a 14:00 horas para que se le proporcionen los datos bancarios. (Se les recuerda tener presente los tiempos de transferencia para que se refleje el pago en tiempo y forma, de igual manera notificar vía correo: zulma.cano@yucatan.gob.mx favor de referenciar el número de la licitación y adjuntar la transferencia). No se podrá inscribir a ninguna persona física o moral fuera de los plazos y horarios establecidos, de conformidad a lo previsto en el artículo 31 párrafo segundo del Acuerdo SAF 37/2021.



II.- La reunión para llevar a cabo la visita al sitio de la obra, junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas será en la Sala de Juntas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, ubicado calle 17 No. 280 letra C x 24 y 26, Col. Miguel Alemán, Mérida, Yucatán, Mérida, Yucatán.

III.- Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: Presentar en idioma español la documentación que se señala a continuación, proporcionando en su caso a la convocante, facilidades para verificar su autenticidad.

- 1.- Solicitud por escrito para participar en la licitación.
- 2.- Si se trata de persona moral, acta constitutiva y modificaciones, en su caso, en original y copia simple; si se trata de personas físicas, acta de nacimiento original y copia simple.
- 3.- Currículum vitae de la empresa y del personal técnico y directivo, que demuestre la capacidad técnica y experiencia en obras similares a la indicada en esta licitación.
- 4.- Documentos que demuestren la capacidad financiera:
 - a).- Últimos estados financieros auditados, o
 - b).- Última declaración fiscal.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- 6.- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- 7.- Recibo de pago que cubra el costo de las bases de la presente licitación, que serán proporcionadas por el depto. De ingresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y que contendrán los formatos y planos en su caso. Dicho pago no es reembolsable, debiendo efectuarse previa revisión y aprobación de los requisitos solicitados en esta convocatoria.
- IV.- Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.
- V.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- VI.- Para esta licitación se otorgará el 30% de anticipo del monto total de la propuesta.
- VII.- El contrato se adjudicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- VIII.- No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con alguno de los sujetos obligados, siendo estos los señalados en el artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios conexos del Estado de Yucatán.
- IX.- No se podrán subcontratar partes de los trabajos de las obras de la presente licitación.



X.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitadores, podrán ser negociadas.

XI.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios conexos del Estado de Yucatán.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 28 DE JULIO DE 2026.

(RÚBRICA)

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN
ING. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.
RUBRICA

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA